



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 406
--------	-----------------

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0116 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 JUL. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2315782, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5048-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, Informe de apelación N° 47-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 00766-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 275-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 079427, con Código de Infracción M.02, de fecha 16 de diciembre del 2021, se impuso al administrado Sr. **GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, por que incurrió en la infracción M-02 la cual establece "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefactivos, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con una multa equivalente al 50% de una (1) UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto,

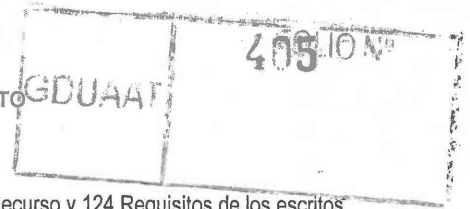
Que, con fecha 12 de diciembre del 2022, el Ing. **CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expidió la Resolución de Sub Gerencia N° 5048 - 2023 - SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada en su domicilio Asociación Cesar Vizcarra G-13, con fecha el 10 de abril de 2023. (tal como se observa de la constancia dejada a fojas 07 que obra en autos) Resuelve Artículo Primero. -Sancionar al Sr. **TORRES FELIPE GUSTAVO ALFREDO**, Identificado con DNI N° 04434379, con una multa equivalente al 50% de la UIT Vigente, y consecuente suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 079427, con Código M.02 de fecha 16 de diciembre del 2021;

Que, de la evaluación del Expediente N° 2315782-2023, de fecha 26 de abril del 2023, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Sr. **GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, se precisa que esta dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al Expediente N° 2315782, de fecha 26 de abril del 2023, presentado por el administrado **Sr. GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 5048 - 2022 - SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022, y, estando dentro del plazo establecido formula el Recurso Administrativo de Apelacion en base a los siguientes argumentos: "Esta insuficiente motivación, implica un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreado su nulidad conforme al artículo 10° inciso 2, del TUO de la Ley 27444, de tal manera que la afirmación que de la consulta al sistema integrado de transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto resulta falsa al afirmar que la misma se encuentra PENDIENTE DE PAGO cuando el recibo de caja de fecha 20 de diciembre del año 2021 expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se tiene que dicho pago de la papeleta si se realizó por lo que la resolución impugnada parte de una premisa falsa y llega a una conclusión errónea por lo que debe ser dejada sin efecto en estricto cumplimiento de la normatividad vigente. Es así que corresponde se declare la nulidad del acto administrativo impugnado".

Que, de los argumentos expuestos por el administrado, se procede con el análisis correspondiente del mismo; Primeramente, el administrado cuestiona la Resolución N° 5048-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando que carece de motivación, precisando que el estado PENDIENTE DE PAGO producto de la consulta realizada al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto no es correcta su afirmación ya que habría cancelado el pago de la papeleta, por lo que la resolución impugnada parte de una premisa falsa; Sin embargo, de acuerdo a la normativa en la que se sustenta el administrado, el fundamento planteado no afecta el sentido de la sanción administrativa y no incurre en causal de nulidad.

Que, en ese sentido, el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". En ese sentido el numeral 14.2 señala que: "Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado."

Que, por tanto, en la Resolución N° 5048-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, no se advierte la presencia de vicios trascendentes que pudieran afectar el sentido de la decisión, que es el hecho de sancionar al administrado **Sr. GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, con la multa equivalente al 50% de la UIT vigente y, en consecuencia, la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años. Por lo que, corresponde desestimar lo expuesto por el administrado **Sr. GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE** a través del Expediente N° 2315782, al no evidenciarse infracciones a las formalidades cuya realización hubieran impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes.

Que, de conformidad en el numeral 1.2 del Art. 336° del D.S. 016.2009-MTC, TUO. Del Reglamento Nacional de Transito, en adelante RNT establece que "En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta"

Que, mediante Informe Legal N°275-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5048-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través del Expediente N° 2315782, fechado el 26 de Abril de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Transito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. **GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE** en contra de la Resolución N° 5048-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **GUSTAVO ALFREDO TORRES FELIPE**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma]
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL